CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria (V), agosto 04 de 2021. A Despacho esta demanda subsanada dentro del término legal, la que revisada se establece que cumple con lo dispuesto en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer**.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria (V), agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 945

Proceso: VERBAL AMPARO A LA POSESIÓN Demandante: BLANCA INES CABANILLAS SARASTI Demandado: LILIANA ARBOLEDA CABANILLAS

FRANZ BETANCOURT CHAVEZ Radicación. 761304089001 2021-00246-00

Revisada la demanda se establece que reúne los requisitos legales de los artículos 90 y 390 del C.G.P. por lo que se procederá con su admisión, integrando el litis consorte necesario – acreedor hipotecario- .

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE MÍNIMA CUANTÍA DE AMPARO A LA POSESIÓN, instaurada a través de apoderado judicial por la señora BLANCA INÉS CABANILLAS SARASTI en contra de LILIANA ARBOLEDA CABANILLAS y FRANZ BETANCOURT CHAVEZ.

SEGUNDO: **IMPÁRTASELE** el trámite regulado en el artículo 390 y ss del C.G.P., esto es verbal sumario de mínima cuantía.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de DIEZ (10) DIAS.

CUARTO: **CÍTESE** a la parte demandada y notifíquesele personalmente este aut, en los términos de los artículos 290 a 292 del C.G.P.

QUINTO: INTEGRAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA**

S.A., correspondiendo a la parte interesada la carga de la notificación a las voces de los artículos 292 a 292 idem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 124 de hoy agosto 05 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.